



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Resolución Nº MEF-RES-2025-654

Panamá, 13 de marzo de 2025

Por la cual se modifica el Reglamento de Creadores de Mercado de Deuda Pública Interna de la República de Panamá y el Reglamento de Colocación de Instrumentos de Deuda Pública Interna mediante Subasta Pública.

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, se creó el Ministerio de Economía y Finanzas como resultado de la fusión del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Planificación y Política Económica; y se le otorgaron, conforme al numeral 7 de la sección C del artículo 2 de dicha Ley, funciones en materia de finanzas públicas para organizar el sistema de colocación de títulos valores, y para definir las normas y procedimientos de esa colocación, de acuerdo con los mejores intereses del Estado;

Que a través del artículo tercero del Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002 se autoriza a la Dirección de Crédito Público, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, a fijar las condiciones de cada emisión de títulos valores del Estado y los procedimientos para su colocación, mediante Resolución Ministerial, atendiendo a las condiciones del mercado y a los mejores intereses del Estado, de acuerdo a la autorización concedida por el Consejo de Gabinete para dichas emisiones;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 356 de 4 de agosto de 2015, se creó la Dirección de Financiamiento Público, de la fusión de la Dirección de Crédito Público y la Dirección de Cooperación Técnica Internacional. Este Decreto Ejecutivo establece en su artículo 3, numeral 1 que es función de la Dirección de Financiamiento Público la emisión y colocación de títulos valores de corto, mediano y largo plazo en el mercado doméstico de capitales y en el internacional tanto en moneda nacional como moneda extranjera; y que esta Dirección tiene como competencia, según lo establecido en el artículo 5, numeral 7, para dictar los procedimientos y organizar el sistema de colocación de títulos valores del Estado en el Mercado Interno de Capitales;

Que conforme al Decreto Ejecutivo No. 768 de 19 de junio de 2013, se promovió el desarrollo del Programa de Creadores de Mercado y a través de su artículo 3 se autorizó que este programa se continuara reglamentando mediante Resoluciones Ministeriales, a fin de garantizar su operatividad;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante la Resolución No. 002-2010-DdCP de 29 de enero de 2010, aprobó el Reglamento de Colocación de Instrumentos de Deuda Pública Interna mediante Subasta Pública;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Resolución Ministerial No.012-2016 de 12 de mayo de 2016, aprobó el Reglamento de Creadores de Mercado de Deuda Pública Interna de la República de Panamá, a partir de la vigencia 2016;

Que se hace necesario realizar ajustes a la referidas Resoluciones Ministeriales, con miras a dinamizar el mercado doméstico de capitales;

En mérito de la anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifican los numerales 1.4, 1.8, 1.9, 1.13, 1.15, 1.18 y 1.19 del apartado I del Reglamento de Creadores de Mercado de Deuda Pública Interna de la República de Panamá, así:

1.4 Comité del Programa de Creadores de Mercado: Está conformado por el Director de Financiamiento Público, en representación de la Unidad Responsable, un representante de cada uno de los Creadores de Mercado y un representante de cada uno los Aspirantes a Creador de Mercado. El Comité será presidido por el Director de Financiamiento Público,

Resolución Nº MEF-RES-2025-654
Panamá, 13 de marzo de 2025
pág. 2



quien actuará como Secretario Técnico.

El Comité tendrá como funciones la asesoría, el análisis y la coordinación con la Unidad Responsable para el eficiente desempeño del Programa, así como también atender cualquier asunto de interés del Programa.

Este Comité se reunirá, ordinariamente, de manera bimestral, en forma presencial, luego de publicado el puntaje (ranking) de los Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado; y extraordinariamente, a solicitud de la Unidad Responsable o del 50% de los participantes del Programa de los Creadores de Mercado. El Comité determinará la forma de realización de sus reuniones.

Adicionalmente, en este Comité participarán con derecho a voz, los representantes de cada uno de los Sistema de Negociación Electrónicos autorizados por la Unidad Responsable.

1.8 Mercado Primario de Títulos de Deuda Pública Interna: Es aquel en el cual se realiza la adjudicación primaria de Títulos de Deuda Pública Interna, ya sea en forma directa, indirecta, mediante subasta o sindicaciones a través de construcción de libro. No obstante, sólo formarán parte del Programa de Creadores de Mercado las colocaciones en mercado primario de Títulos de Deuda Pública Interna realizadas conforme al Reglamento de Colocación de Instrumentos de Deuda Pública Interna mediante Subasta Pública.

1.9 Mercado Secundario de Títulos de Deuda Pública Interna: Es aquel en el cual se negocian los Títulos de Deuda Pública Interna, ya sea en los Sistemas de Negociación Electrónicos, fuera de estos sistemas de manera directa, o en mercados extrabursátiles (*over the counter*); después de haberse colocado en mercado primario por cualquier método que haya utilizado la Unidad Responsable.

1.13 Primera Vuelta: Es el proceso de colocación de determinados Títulos de Deuda Pública Interna, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Colocación de Instrumentos de Deuda Pública Interna mediante Subasta Pública, en el que podrán participar tanto Creadores de Mercado como Aspirantes a Creadores de Mercado.

1.15 Proceso de Colocación de Títulos de Deuda Pública Interna: Es la serie de actos que se llevan a cabo bajo la dirección de la Unidad Responsable, que tiene como resultado la adjudicación de Títulos de Deuda Pública Interna en el mercado primario doméstico. Esta adjudicación se podrá realizar en forma directa, indirecta, mediante subasta, sindicaciones a través de construcción de libro o por cualquier otro mecanismo de colocación que sea debidamente establecido a través del acto administrativo que corresponda. No obstante, sólo formarán parte del Programa de Creadores de Mercado las colocaciones en mercado primario de Títulos de Deuda Pública Interna realizadas conforme al Reglamento de Colocación de Instrumentos de Deuda Pública Interna mediante Subasta Pública.

1.18 Segunda Vuelta (Opción de Compra): Es el proceso de adjudicar, de manera directa, determinados Títulos de Deuda Pública Interna, a los Creadores de Mercado que hayan cumplido totalmente con el compromiso establecido en el literal a) del numeral 2.8 del presente Reglamento. Estos Creadores de Mercado tendrán la opción de comprar hasta un veinticinco por ciento (25%) del monto que se haya adjudicado a cada uno respectivamente en la Primera Vuelta, al Precio Promedio Ponderado resultante de la Primera Vuelta. Esta opción de compra deberá ser ejercida el mismo día de la Primera Vuelta, en el horario que determine la Unidad Responsable. Los resultados de la Segunda Vuelta (Opción de Compra) serán incorporados en las evaluaciones de desempeño del programa.

1.19 Sistemas de Negociación Electrónicos: Son aquellos sistemas que permitan negociar valores mediante la conjunción de ofertas de compra y venta, que hayan sido autorizados por la Unidad Responsable. Estos sistemas deberán garantizar principios de transparencia en la negociación y en la formación de precios, y la conservación de registros de las operaciones.

La Unidad Responsable deberá indicar el Sistema de Negociación Electrónico autorizado, para cada colocación de Títulos de Deuda Pública Interna; al cual también se le deberá reportar las transacciones realizadas fuera de dicho sistema de manera directa, en mercados extrabursátiles o REPOs, respecto a Títulos de Deuda Pública Interna que se hayan colocado en dicho sistema.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se modifica el numeral 2.8 del apartado II del Reglamento de Creadores de Mercado de Deuda Pública Interna de la República de Panamá, así:



Resolución Nº MEF-RES-2025-654
Panamá, 13 de marzo de 2025
pág. 3

2.8. Compromisos de los Creadores de Mercado y de los Aspirantes a Creador de Mercado

- a) Realizar propuestas de compra, en cada subasta de mercado primario doméstico, por un monto no menor al 10%, para los Creadores de Mercado, y al 5%, para los Aspirantes a Creadores de Mercado, del monto indicativo a ser subastado por la Unidad Responsable. En subastas por más de US\$100 millones, este monto se reducirá en 5% para los Creadores de Mercado, y al 2.5%, para los Aspirantes a Creadores de Mercado respecto al excedente sobre US\$100 millones. Para dichas posturas de compra se tomará en cuenta tanto las Ofertas Competitivas como las No Competitivas (según se define en el Reglamento de Colocación de Instrumentos de Deuda Pública Interna mediante Subasta Pública).
- b) Mantener cotizaciones en firme y permanentes de compra y venta, en el mercado secundario de los Sistemas de Negociación Electrónicos autorizados por la Unidad Responsable, al menos durante 10 días hábiles por mes en la República de Panamá, por un monto no menor a US\$100,000 en cada propuesta de compra y venta. El margen máximo permitido de las cotizaciones en firme entre compra y venta, para cada uno de los plazos relevantes, será determinado por la Unidad Responsable y revisado anualmente, formando parte del Anexo del presente Reglamento. El horario de negociación será de 10:00 a.m. a 3:00 p.m. en días laborables, el cual podrá ser variado por la Unidad Responsable.
- c) Reportar en los Sistemas de Negociación Electrónicos autorizados por la Unidad Responsable, el precio y monto de las transacciones de Títulos de Deuda Pública Interna realizadas fuera de dichos sistemas de manera directa; al día siguiente de perfeccionada la transacción.
- d) Reportar en los Sistemas de Negociación Electrónicos autorizados por la Unidad Responsable, el precio y monto de las transacciones de Títulos de Deuda Pública Interna realizadas en mercados extrabursátiles (*over the counter*); al día siguiente de perfeccionada la transacción.
- e) Reportar en los Sistemas de Negociación Electrónicos autorizados por la Unidad Responsable las operaciones REPO de Títulos de Deuda Pública Interna; al día siguiente de perfeccionada la transacción.
- f) Informar a la Unidad Responsable sobre cualquier situación que tenga implicaciones en el desempeño operacional o financiero de la entidad que forma parte del Programa de Creadores de Mercado.
- g) Suscribir y respetar el Código de Ética y Conducta del Programa de Creadores de Mercado y sujetarse a las mejores prácticas de mercado.

ARTÍCULO TERCERO: Se modifica el apartado III del Reglamento de Creadores de Mercado de Deuda Pública Interna de la República de Panamá, así:

III. DE LOS EFECTOS DE INCUMPLIMIENTOS Y DE LA PÉRDIDA TEMPORAL Y DEFINITIVA DE LA CONDICIÓN DE CREADOR DE MERCADO Y DE ASPIRANTE A CREADOR DE MERCADO

3.1. Sanciones en el Desempeño del Creador de Mercado y del Aspirante a Creador de Mercado

Las entidades participantes como Creador de Mercado o Aspirante a Creador de Mercado, que incumplan con los siguientes compromisos establecidos en el presente Reglamento, serán sancionadas en el Desempeño, de la siguiente manera:

- a) Incumplimiento parcial del compromiso establecido en el literal a) del numeral 2.8 del presente Reglamento, será sancionado con:
 - i. Disminución del 3% del puntaje total obtenido en la medición del desempeño del respectivo período bimestral, al presentar en una subasta propuestas iguales o mayores al 50% pero menores al 100% del compromiso respectivo para los Creadores de Mercado o Aspirantes a Creadores de Mercado.
 - ii. Disminución del 5% del puntaje total obtenido en la medición del desempeño del respectivo período bimestral, al presentar en una subasta propuestas menores al 50% del compromiso respectivo para los Creadores de Mercado o Aspirantes a Creadores de Mercado.
- b) Incumplimiento total del compromiso establecido en el literal a) del numeral 2.8 del presente Reglamento, por primera ocasión dentro de una Vigencia, será sancionado



Resolución N° MEF-RES-2025-654
Panamá, 13 de marzo de 2025
pág. 4

con disminución del 10% del puntaje total obtenido en la medición del desempeño del respectivo período bimestral.

- c) Incumplimiento del compromiso establecido en el literal b) del numeral 2.8 del presente Reglamento, será sancionado con disminución del 10% del puntaje total obtenido en la medición del desempeño del respectivo período bimestral.

3.2 Causales de pérdida temporal de la condición de Creador de Mercado y de Aspirante a Creador de Mercado

Las entidades Participantes del Programa como Creador de Mercado o Aspirante a Creador de Mercado, perderán para la siguiente Subasta Pública, su condición de tales, por decisión de la Unidad Responsable, por:

- a) Incumplimiento total del compromiso establecido en el literal a) del numeral 2.8 del presente Reglamento, por segunda ocasión dentro de una Vigencia.
- b) Incumplimiento de los compromisos establecidos en los literales c), d), e) y f) del numeral 2.8 del presente Reglamento.
- c) Realización de operaciones que atentan contra la competencia y la transparencia de operaciones, conforme a lo dispuesto en el Código de Ética y Conducta del Programa de Creadores de Mercado.
- d) Incumplimiento en remitir el Informe mensual de tenedores indirectos correspondiente al mes anterior, durante los siete (7) primeros días hábiles del mes en curso.
- e) Incumplimiento en remitir dentro del plazo brindado, cualquiera otra documentación que la Unidad Responsable le solicite respecto al proceso de liquidación de los títulos valores objetos del Programa.

3.3 Causales de pérdida definitiva de la condición de Creador de Mercado y de Aspirante a Creador de Mercado

Las entidades participantes del Programa como Creador de Mercado y Aspirante a Creador de Mercado, perderán para el resto de la Vigencia su condición de tales, por decisión de la Unidad Responsable, por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento total del compromiso establecido en el literal a) del numeral 2.8 del presente Reglamento, por tercera ocasión dentro de una Vigencia.
- b) Incumplimiento de los compromisos establecidos en los literales c), d), e) y f) del numeral 2.8 del presente Reglamento, por una segunda ocasión dentro de una Vigencia.
- c) Realización por una segunda ocasión de prácticas que atentan contra la competencia y la transparencia de operaciones, conforme a lo dispuesto en el Código de Ética y Conducta del Programa de Creadores de Mercado.
- d) Por renuncia expresa comunicada por escrito a la Unidad Responsable.
- e) Por disolución o liquidación voluntaria de la entidad.
- f) Por la toma de posesión para administración o liquidación de la entidad, por parte de las autoridades competentes.
- g) Suspensión o revocación de la licencia de Casa de Valores, por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.
- h) Por haber sido sancionado, por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, por manejo inadecuado en oferta de Títulos de Deuda Pública Interna.
- i) Por venta, liquidación forzosa, o cualquier otra razón relacionada a cambios en la estructura organizacional de la Casa de Valores, que la Unidad Responsable estime conveniente.

ARTÍCULO CUARTO: Se modifica el numeral 4.1 del apartado IV del Reglamento de Creadores de Mercado de Deuda Pública Interna de la República de Panamá, así:

4.1. Validez de las operaciones

Para los efectos de la calificación de las entidades Participantes en el Programa, en calidad de Creador de Mercado o Aspirante a Creador de Mercado, las operaciones deberán ser realizadas con Títulos de Deuda Pública Interna. La Unidad Responsable considerará como válidas las siguientes operaciones:

- a) Las adjudicaciones realizadas en el mercado primario doméstico por medio de un

Resolución Nº MEF-RES-2025-654
Panamá, 13 de marzo de 2025
pág. 5



Sistema de Negociación Electrónico autorizado por la Unidad Responsable, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Colocación de Instrumentos de Deuda Pública Interna mediante Subasta Pública.

- b) Las operaciones realizadas en el mercado secundario mediante un Sistema de Negociación Electrónico autorizado por la Unidad Responsable, durante el horario establecido por esta.
- c) Las operaciones realizadas en el mercado secundario fuera del Sistema de Negociación Electrónico autorizado por la Unidad Responsable, de manera directa; siempre que sean reportadas al día siguiente de perfeccionadas al Sistema de Negociación Electrónico autorizado por la Unidad Responsable.
- d) Las operaciones realizadas en el mercado secundario mediante mercados extrabursátiles (*over the counter*); siempre que sean reportadas al día siguiente de perfeccionadas al Sistema de Negociación Electrónico autorizado por la Unidad Responsable.
- e) Las operaciones REPO, siempre que sean reportadas al día siguiente de perfeccionadas al Sistema de Negociación Electrónico autorizado por la Unidad Responsable.

Las operaciones de los literales b), c), d) y e) serán válidas independiente del método por el cual los títulos fueron colocados en mercado primario.

Las operaciones de los literales c), d) y e) no serán tomadas en consideración para la formación de precios de los Títulos de Deuda Pública Interna en el Sistema de Negociación Electrónico autorizado por la Unidad Responsable.

Las órdenes directas o cruzadas serán consideradas dentro de las evaluaciones de desempeño, como una sola transacción.

ARTÍCULO QUINTO: Se deroga el numeral 4.2 del apartado IV del Reglamento de Creadores de Mercado de Deuda Pública Interna de la República de Panamá.

ARTÍCULO SEXTO: Se modifica el artículo 4 del Reglamento de Colocación de Instrumentos de Deuda Pública Interna mediante Subasta Pública, así:

Artículo 4: PROCESO DE ADJUDICACIÓN:

Las propuestas que se reciban hasta la hora señalada serán registradas, analizadas y aceptadas o rechazadas; podrán rechazarse las ofertas en caso de que concurren defectos de tiempo y/o forma.

La subasta pública será presidida por el Ministro de Economía y Finanzas, el Viceministro de Finanzas, o el Viceministro de Economía, o en defecto de éstos, por el Director de Financiamiento Público o el Sub-Director de Financiamiento Público, quien tomará la decisión sobre el precio mínimo aceptado para la Primera Vuelta de la Subasta.

El proceso transcurrirá del siguiente modo:

PRIMERA VUELTA

1. Las propuestas aceptadas se clasificarán en Ofertas Competitivas y Ofertas No Competitivas.
2. Las Ofertas Competitivas serán ordenadas de mayor a menor precio; seguidamente, la autoridad que preside la subasta decidirá el precio mínimo al que se aceptan las ofertas.
3. En caso de Subasta a Precio Múltiple, las Ofertas Competitivas a precio múltiple serán adjudicadas sobre la base de precio ofrecido en cada oferta, hasta el precio mínimo fijado por el Emisor.
4. En la Subasta a Precio Único, todas las ofertas aceptadas serán adjudicadas al precio mínimo fijado por el Emisor.
5. Las Ofertas No Competitivas serán adjudicadas al Precio Promedio Ponderado resultante de las Ofertas Competitivas aceptadas por el Emisor. La fórmula de cálculo de Precio Promedio Ponderado está definida en el Artículo 9, fórmula 1. Los Agentes Autorizados deberán colocar como Ofertas No Competitivas, las propuestas que coloquen en nombre de Instituciones Públicas.
6. En el evento de que se reciban solamente Ofertas No Competitivas o que el tramo competitivo de la subasta se declare desierto, el Emisor podrá declarar también el

Resolución N° MEF-RES-2025-654
Panamá, 13 de marzo de 2025
pág. 6



tramo no competitivo de la subasta desierto.

7. Luego de realizar la adjudicación al precio mínimo fijado por el Emisor, y en caso de que haya paridad en los precios propuestos, se prorrateará la cantidad por asignar entre los postores empatados. La fórmula de prorrateo a utilizar se describe en el artículo 9, fórmula 2. Cuando las aproximaciones aritméticas de dos o más propuestas resultantes del prorrateo sean iguales, se considerará hacia arriba, al mil más cercano, la oferta que entró primero, y hacia abajo, al mil más cercano, la oferta que entró de segundo, y así sucesivamente.
8. Culminada la Primera Vuelta, el Emisor realizará un Anuncio de Resultado Preliminar de la Subasta, indicando el Precio Promedio Ponderado y el plazo para ejercer la Segunda Vuelta (Opción de Compra).

SEGUNDA VUELTA (OPCIÓN DE COMPRA)

1. Realizado el Anuncio de Resultado Preliminar de la Subasta y dentro el plazo establecido por el Emisor, los Agentes Autorizados que ostenten la Calidad de Creadores de Mercado conforme al Reglamento del Programa de Creadores de Mercado de Deuda Pública Interna de la República de Panamá, que en dicha Subasta hayan cumplido totalmente con el compromiso establecido en el literal a) del numeral 2.8 de dicho Reglamento, podrán ejercer la opción de comprar hasta un veinticinco por ciento (25%) del monto que se les haya adjudicado a cada uno respectivamente en la Primera Vuelta, al Precio Promedio Ponderado resultante de la Primera Vuelta.
2. En el evento de que la Primera Vuelta se declare desierta, no se realizaría Segunda Vuelta.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se modifica el artículo 7 del Reglamento de Colocación de Instrumentos de Deuda Pública Interna mediante Subasta Pública, así:

Artículo 7: NEGOCIACIÓN EN MERCADO SECUNDARIO DE LOS INSTRUMENTOS DE DEUDA INTERNA POSTERIOR A SU ADJUDICACIÓN EN LA SUBASTA:

Las titularidades de los valores adjudicados en cada subasta podrán ser modificadas mediante transacciones en mercado secundario realizadas en los sistemas de registro y distribución de precios que en cada momento establezca la Dirección de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, fuera de estos sistemas de manera directa, o en mercados extrabursátiles (*over the counter*). En el segundo y tercer caso, las transacciones deberán ser informadas al sistema de registro y distribución de precios en que se hayan colocado en mercado primario los títulos valores, o en su defecto, aquel en que estos se listen o negocien; al día siguiente de perfeccionada la transacción.

ARTÍCULO OCTAVO: Se modifica el literal Denominaciones del artículo 9 del Reglamento de Colocación de Instrumentos de Deuda Pública Interna mediante Subasta Pública, así:

Artículo 9: DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS LETRAS DEL TESORO:

....

Denominaciones: El Emisor podrá emitir Letras en cualquier denominación; la cual indicará para cada subasta.

....

ARTÍCULO NOVENO: Se modifica el literal Denominaciones del artículo 10 del Reglamento de Colocación de Instrumentos de Deuda Pública Interna mediante Subasta Pública así:

Artículo 10: DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS NOTAS DEL TESORO:

....

Denominaciones: El Emisor podrá emitir Notas en cualquier denominación; la cual indicará para cada subasta.

....

ARTÍCULO DÉCIMO: Las Resoluciones Ministeriales No. 002-2010-DdCP de 29 de enero de 2010 (Reglamento de Colocación de Instrumentos de Deuda Pública Interna mediante Subasta Pública) y No.012-2016 de 12 de mayo de 2016 (Reglamento de Creadores de Mercado de Deuda Pública Interna de la República de Panamá), podrán ser modificadas de tiempo en tiempo, conforme al desarrollo del Mercado Doméstico de Deuda Pública Interna de la República de Panamá. Se autoriza al Director de Financiamiento Público a publicar en el sitio web del Ministerio, los textos consolidados de los referidos Reglamentos, que se modifican a

Resolución Nº MEF-RES-2025-654
Panamá, 13 de marzo de 2025
pág. 7

través de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución Ministerial comenzará a regir a partir de su promulgación; excepto su artículo SEXTO, que entrará a regir a partir del 1 de mayo de 2025.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución Ministerial modifica los numerales 1.4, 1.8, 1.9, 1.13, 1.15, 1.18 y 1.19 del apartado I, el numeral 2.8 del apartado II, el apartado III y el numeral 4.1 del apartado IV, y deroga el numeral 4.2 del apartado IV, del Reglamento de Creadores de Mercado de Deuda Pública Interna de la República de Panamá; y modifica los artículos 4, 7, el literal Denominaciones del artículo 9 y el literal Denominaciones del artículo 10, del Reglamento de Colocación de Instrumentos de Deuda Pública Interna mediante Subasta Pública.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 97 de 21 de diciembre de 1998; Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002, Decreto Ejecutivo No.768 de 19 de junio de 2013, Decreto Ejecutivo No. 356 de 4 de agosto de 2015.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Eida Gabriela Sáiz
Viceministra de Economía


Felipe E. Chapman
Ministro

FEC/EGSJMM/ab

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL**

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL

Panamá, 19 de marzo de 20 25


LA SECRETARÍA GENERAL

